

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA**  
**CÓDIGO No. 19 2564089001**

**Buzón electrónico:** [j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 346  
Radicación: 2023-00087-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandados: ALVARO GARCIA CASTRO

El Doctor JUAN JOSÉ BOLAÑOS LUQUE, mayor de edad, actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit. 800037800-8, interpone demanda EJECUTIVA SINGULAR en contra de ALVARO GARCIA CASTRO. Ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

**CONSIDERACIONES:**

La entidad demandante mediante apoderado judicial, presenta como base del presente recaudo ejecutivo un título valor así:

1.- Pagaré No. 021016100010319, con su respectiva carta de instrucciones, por la suma de COP 4.420.657 por concepto de capital y la suma de COP 142.631 por motivo de "otros conceptos", reconociendo una tasa de interés remuneratoria del DTF + 7 puntos porcentuales efectiva anual; los otros conceptos en el título referido obedecen a los montos que el demandado ha autorizado expresamente en la carta de instrucciones le sean cobrados dentro del discurrir de la operación de colocación y seguimiento del crédito, para el caso concreto son gastos de papelería, gastos de administración y gastos de transferencia de riesgo.

Que el mencionado título tiene vencimiento del día 13 de marzo de 2023, fecha en la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria en los términos del artículo 431 del Código General del Proceso y hasta el momento de la presentación de la demanda, no ha cumplido con las obligaciones en el pagaré.

2.- Pagaré número 448186000322 6294, con su respectiva carta de instrucciones, por la suma de COP 1.151.414 por concepto de capital y la suma de COP 92.620 por motivo de "otros conceptos", reconociendo una tasa de interés remuneratoria del máximo legal puntos porcentuales efectiva anual (véase valor del spread en la tabla de amortización y los otros conceptos en el título referido obedece a los montos que el demandado ha autorizado expresamente en la carta

de instrucciones le sean cobrados dentro del discurrir de la operación de colocación y seguimiento del crédito y para el caso concreto son gastos de papelería, gastos de administración y gastos de transferencia de riesgo y el título mencionado tiene vencimiento del día 13 de marzo del 2023 (fecha en la que se hace uso de la cláusula aceleratoria en los términos del artículo 431 del Código General del Proceso) y hasta el momento de la presentación de la demanda, el demandado no ha cumplido con las obligaciones en él

Existe a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma líquida de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

El Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, están amparadas por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibídem por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de ALVARO GARCIA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.116.721, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit. 800037800-8, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de COP 4.420.657, por concepto de pago de capital del pagaré 021016100010319.

a.- Intereses remuneratorios liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos porcentuales efectiva anual (valor del spread en la tabla de amortización), salvo que excedan el porcentaje permitido por la Superintendencia Financiera caso en el cual se aplicarán los estimados por la antedicha entidad o la autoridad competente, contados desde el día 24 de junio del 2021 (fecha del último pago

efectuado por el demandado al crédito o del desembolso del préstamo si no pagó ninguna cuota, según tabla de amortización adjunta) hasta el día 13 de marzo del 2023 (fecha del vencimiento del pagaré).

b.- Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, de conformidad a la circular de la superintendencia financiera, o de la autoridad competente, contados desde el día 14 de marzo del 2023 (día siguiente al vencimiento del pagaré) hasta que se satisfagan las pretensiones.

c.- La suma de COP 142.631 por motivo de "otros conceptos" del pagaré.

2.- Por la suma de COP 1.151.414, por concepto de pago de capital del pagaré 4481860003226294.

b.- Intereses remuneratorios liquidados a la tasa del máximo legal puntos porcentuales efectiva anual (valor del spread en la tabla de amortización), salvo que excedan el porcentaje permitido por la Superintendencia Financiera caso en el cual se aplicarán los estimados por la antedicha entidad o la autoridad competente, contados desde el día 29 de abril del 2022 (fecha del último pago efectuado por el demandado al crédito o del desembolso del préstamo si no pagó ninguna cuota, según tabla de amortización adjunta) hasta el día 13 de marzo del 2023 (fecha del vencimiento del pagaré).

c.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, de conformidad a la circular de la superintendencia financiera, o de la autoridad competente, contados desde el día 14 de marzo del 2023 (día siguiente al vencimiento del pagaré) hasta que se satisfagan las pretensiones.

d.- Por la suma de COP 92.620 por motivo de "otros conceptos" del pagaré 448186000322 6294.

SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR que el demandado cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndoles saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada a la parte demandada, en forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso en la dirección física enunciada en la demanda.

QUINTO: DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso (mínima cuantía).

SEXTO: TENGASE al Dr. JUAN JOSÉ BOLAÑOS LUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.065.689, tarjeta profesional No. 170.303 del C.S.J., como apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a lo establecido en el poder a él otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA CECILIA VARGAS CHILITO**

**JUEZ**